

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **INGEINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S. y JOEL
QUINTERO CASTRILLÓN.**
Radicado: 170013103003-2018-00191-00

Respecto del avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-62596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, presentado por la parte actora el día 26 de marzo de 2021, el Despacho no le dará el trámite indicado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo fue allegado de forma extemporánea. Ello se fundamenta en las siguientes razones:

De la lectura del artículo 444 *ibidem* se tiene que las partes podrán presentar el avalúo de los bienes dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o de consumado el secuestro, según el caso.

Pues bien, mediante auto del 21 de enero de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin que dentro del término que señala la norma las partes hubiesen procedido a allegar el avalúo en comento, lapso que culminó el día 18 de febrero hogaño.

Cabe advertir que conforme al numeral 2° de la norma bajo estudio, solo los avalúos que hubiesen sido “*presentado oportunamente*” se les darán el trámite de contradicción, que consistente en darle traslado de los mismos a la contraparte por el término de 10 días “*para que los interesados presenten sus observaciones.*”

Continuando con dicha exposición, el numeral 6° *ejusdem* señala que si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas para estos, eventos en los cuales no habrá lugar a objeciones. Se tiene entonces que las reglas generales valuación económica para los inmuebles se encuentran previstas en el numeral 4° de la norma, el cual prevé que se tomará el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por estas razones, el Despacho no le dará trámite al avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y en su lugar, se determinará el valor del inmueble acudiendo a su avalúo catastral, en aplicación de los numerales 4° y 6° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Siendo ello así, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-62596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'GEOVANNY PAZ MEZA'.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 063 del 07/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA